

San Isidro, 26 de Febrero de 2025

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-SANIPES/DFS**

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
EN PESCA Y ACUICULTURA  
SANIPES**



**VISTOS:**

Acta Fiscalización Sanitaria N° 100-02.jul.24/SANIPES, de fecha 02 de julio del 2024; Carta N° ITS 24-07-007, ingresada al SANIPES el 05 de julio de 2024; Informe N° 242-2024-SANIPES/DFS-UAEEI de fecha 08 de agosto del 2024; Resolución Directoral N° 171-2024-DFS de fecha 09 de agosto del 2024; Carta N° ITS 24-07-033, ingresada a SANIPES el 18 de julio de 2024; Informe N° 231-2024-SANIPES/ DFS/CUAEEI, de fecha 01 de agosto del 2024; Oficio N° 879-2024-SANIPES/DFS, de fecha 12 de agosto del 2024; Carta N° ITS 24-08-123, ingresada a SANIPES el 27 de agosto del 2024; Informe N° 295-2024-SANIPES/DFS/CUAEEI, de fecha 25 de septiembre del 2024; Oficio N° 1083-2024-SANIPES/DFS, de fecha 25 de septiembre del 2024; Carta N° ITS 24-12-052 de fecha 16 de diciembre del 2024; Correo atencion.entidadesa@sanipes.gob.pe de fecha 18 de diciembre del 2024; Correo silvia.vizcarra@intertek.com de fecha 13 de febrero del 2025; Acta de Fiscalización Sanitaria N°027-20.feb.25/SANIPES, de fecha 20 de febrero del 2025; y, el Informe Técnico N° 064-2025-SANIPES/DFS/CUAEEI de fecha 25 de febrero de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063 dispone la creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como *“organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene *“competencia para normas y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)”*;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de ensayo e inspección como:

*“12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.”*

*13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores.”*

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante oficio N° 711-2024-SANIPES/DFS, la Dirección de Fiscalización Sanitaria (en adelante DFS) programó la visita inopinada a la Entidad de INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A. (en adelante EI-INTERTEK) para el día 02 de julio del 2024.

Que, de acuerdo con lo programado, los fiscalizadores de SANIPES realizaron la visita inopinada, donde se detectó dos (02) no conformidades, las mismas que fueron comunicados a la EI-INTERTEK mediante acta de cierre de auditoría sanitaria N° 100-02.jul.24/SANIPES. En dicha acta, se indica que la entidad auditada en un plazo no mayor de diez (10) días debe remitir a SANIPES las propuestas de acciones correctivas para subsanar los hallazgos detectados, y, en un plazo de 02 días hábiles el requerimiento de información sobre la declaración de la EI-INTERTEK referente a la suspensión de los inspectores *Zaragoza Leyva, Natali del Pilar y Zamudio Castillo, Edward Dante*.

Que, mediante la carta N° ITS 24-07-007, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el 05 de julio de 2024, la EI-INTERTEK en atención al requerimiento de información, solicitó a la DFS la suspensión de los inspectores *Zaragoza Leyva, Natali del Pilar y Zamudio Castillo, Edward Dante*, registrados ante SANIPES para ejecutar actividades de inspección y muestreo de productos hidrobiológicos.

Que, en atención a lo solicitado, SANIPES evaluó la documentación presentada mediante el informe N° 242-2024-SANIPES/DFS-UAEEI de fecha 08 de agosto del 2024, y con Resolución Directoral N° 000171-2024-DFS de fecha 09 de agosto del 2024, resolvió en ACEPTAR la suspensión de la inspectora *Zaragoza Leyva, Natali del Pilar* en los alcances de inspección 1) Productos hidrobiológicos congelados (crudos, precocidos, cocidos), 2) Conservas de pescado en envase de hojalata / Productos Pesqueros y acuícolas en conserva y la suspensión del inspector *Zamudio Castillo, Edward Dante* en los alcances de inspección Productos pesqueros y acuícolas de Consumo Humano Indirecto (CHI), en el Registro de inspectores de la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A., de la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI - 029 - 15 - SANIPES.

Que, de acuerdo a la presentación de las propuestas de acciones correctivas, mediante Carta N° ITS 24-07-033, ingresada vía electrónica a SANIPES el 18 de julio de 2024, la EI- INTERTEK remitió a la DFS, las propuestas de acciones correctivas para subsanar los hallazgos detectados.

Que, en atención a las propuestas de acciones correctivas presentadas, SANIPES evaluó la documentación presentada mediante Informe N° 231-2024-SANIPES/DFS/CUAEEI, de fecha 01 de agosto del 2024, y, con Oficio N° 879-2024-SANIPES/DFS, de fecha 12 de agosto del 2024, la DFS solicitó a la EI-INTERTEK su segunda y última propuesta de acciones correctivas para subsanar las No conformidades N° 1 y 2.

Que, por tanto, mediante carta N° ITS 24-08-123, ingresada vía electrónica a SANIPES el 27 de agosto del 2024, la EI-INTERTEK remitió a SANIPES las propuestas de acciones correctivas para subsanar las No conformidades N° 1 y 2.

Que, al respecto, SANIPES evaluó la documentación presentada mediante Informe N° 295-2024-SANIPES/DFS/CUAEEI, de fecha 25 de septiembre del 2024, y, con Oficio N° 1083-2024-SANIPES/DFS, de fecha 25 de septiembre del 2024, la DFS comunicó a la EI-INTERTEK, que las acciones correctivas presentadas fueron aceptadas, programándose la auditoria de verificación para el día 04 de octubre del 2024. Asimismo, en dicho oficio se solicitó a la EI-INTERTEK, fecha para la testificación de los inspectores suspendidos 1) Zamudio Castillo, Edward Dante y 2) Zaragoza Leyva, Natali del Pilar, a fin verificar la competencia técnica, integridad, imparcialidad, independencia de los inspectores.

Que, respecto a la solicitud de fechas para la testificación de los inspectores suspendidos, mediante carta ITS 24-12-052 de fecha 16 de diciembre del 2024, la EI-INTERTEK comunicó a la DFS que contaría con lote para testificar a los inspectores 1) Zamudio Castillo, Edward Dante y 2) Zaragoza Leyva, Natali del Pilar, en Chimbote durante el mes de enero (fecha por confirmar).

Que, en ese sentido, mediante correo [atencion.entidadesa@sanipes.gob.pe](mailto:atencion.entidadesa@sanipes.gob.pe) de fecha 18 de diciembre del 2024, la DFS confirmó a la EI-INTERTEK la disponibilidad en el mes de enero para la testificación de los inspectores, sin embargo, solicitó a dicha entidad precisar las fechas exactas para realizar la testificación.

Que, a razón de ello, mediante carta N° ITS 25-01-006 de fecha 02 de enero del 2025, la EI-INTERTEK comunicó a la DFS las fecha 15 y 16 de enero del 2025 para la testificación de los inspectores.

Que, sin embargo, por motivos de fuerza mayor mediante correo [atencion.entidadesa@sanipes.gob.pe](mailto:atencion.entidadesa@sanipes.gob.pe) de fecha 07 de enero del 2025, la DFS comunicó a la EI-INTERTEK programación de la testificación para los días 20 y 21 de febrero del 2025.

Que, es por ello que, mediante [silvia.vizcarra@intertek.com](mailto:silvia.vizcarra@intertek.com) de fecha 13 de febrero del 2025, la EI-INTERTEK comunicó a la DFS la testificación a los inspectores en la ciudad de Chimbote para los días 20 y 21 de febrero del 2025

Que, en fecha 20 de febrero del 2025, los fiscalizadores de SANIPES realizaron la testificación del inspector Zamudio Castillo, Edward Dante, obteniendo como resultado la conformidad en el desarrollo del alcance de inspección de Productos pesqueros y acuícolas de Consumo Humano Indirecto (CHI), materializado en el Acta de Fiscalización N° 027-20.feb.25/SANIPES.

Que, a través del Informe Técnico N° 064-2025-SANIPES/DFS/CUAEEI de fecha 25 de febrero de 2025 se concluye lo siguiente:

“(...)

**4.1** *Luego de la testificación realizada el día 20 de febrero del 2024 al inspector Zamudio Castillo, Edward Dante en el alcance de inspección de Productos pesqueros y acuícolas de Consumo Humano Indirecto (CHI), se evidenció la conformidad en la toma y el peso de las muestras requeridas de acuerdo a las disposiciones de SANIPES.*

**4.2** *Por tanto, y luego de haberse verificado el cumplimiento, se recomienda el levantamiento de la suspensión al inspector Zamudio Castillo, Edward Dante en el alcance de inspección de Productos pesqueros y acuícolas de Consumo Humano Indirecto (CHI), de la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A.”*

Que, mediante el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria comunicar a la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A. las conclusiones indicadas en dicho informe;

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, “*autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia*”; “*supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo*”; y, “*expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia*”, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DICTAR** el levantamiento de la suspensión del Inspector *Zamudio Castillo, Edward Dante* en el alcance de inspección de Productos pesqueros y acuícolas de Consumo Humano Indirecto (CHI), del Registro de inspectores de la Entidad de Inspección **INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A.**, de la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI - 029 - 15 – SANIPES.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR y PUBLICAR** la Relación de Alcances de Inspección Aprobados N.º PTI-029-15-SANIPES Rev. 03(23), de la Entidad de Inspección **INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A.** la cual está adjunta a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Entidad de Inspección **INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A.**

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente

**EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO**  
Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria  
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad  
en Pesca y Acuicultura